

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE IMPARTE INSTRUCCIONES TRANSITORIAS SOBRE EL SISTEMA DE CONSULTAS Y OFERTAS DE MONTOS DE PENSIÓN, ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 61 BIS DEL D.L. N° 3.500, DE 1980 Y EXCEPTÚA DE TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 N°3 del D.L. N°3.538.

SANTIAGO, 01 de abril de 2020 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2507

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5° número 1, 20 número 3, 21 numero 1 y 67 todos del Decreto Ley N°3.538; en el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N° 3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018, y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Extraordinaria N° 73, de 1 de abril de 2020.

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, establece que la utilización del Sistema de Ofertas y Montos de Pensión (SCOMP) es de carácter obligatorio, tanto para los afiliados como para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, al momento de optar por una modalidad de pensión.
- 2. Que, el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, establece que mediante norma de carácter general que dictarán conjuntamente la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero, se regularán las materias relacionadas con el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP).
- 3. Que, la Norma de Carácter General N° 218 de la Comisión para el Mercado Financiero y el Título II del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia



- de Pensiones regulan conjuntamente una serie de trámites presenciales que deben efectuarse a través de SCOMP.
- 4. Que, las medidas sanitarias adoptadas por el Ministro de Salud por el brote mundial del virus denominado corona virus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19, que a juicio de la Organización Mundial de Salud puede ser considerado como una pandemia, limitan el desplazamiento de los afiliados y beneficiarios legales de pensión y, eventualmente, del personal de Correos de Chile u otras entidades privadas de distribución de correo, impidiendo la entrega del Certificado de Ofertas Original al domicilio del pensionable y la suscripción de documentos en forma presencial.
- 5. Que, el objetivo de la normativa propuesta es permitir que los trámites de pensión que deben efectuarse a través de SCOMP se efectúen transitoriamente a distancia, siempre que éstos se realicen en la AFP o en la compañía de seguros en forma directa.
- 6. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20° del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 7. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso segundo del numeral mencionado en el considerando precedente establece que la Comisión, por resolución fundada, podrá excluir de los trámites antes descritos a aquella normativa que, atendida su urgencia, requiera de aplicación inmediata. Con todo, en dichos casos una vez que se haya dictado la norma, la Comisión deberá elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.
- 8. Que, atendida la urgencia de contar con la normativa a objeto de facilitar los trámites de los futuros pensionados y que ésta corresponde a una norma alternativa y transitoria respecto a la norma vigente que seguirá operando, el Consejo estimó que correspondía excluir esta normativa de su consulta pública y del informe que da cuenta de los fundamentos que hacen necesaria su dictación. Lo anterior, sin perjuicio que, una vez dictada esta norma, la Comisión deba elaborar este informe, en virtud de la señalado en el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538.
- 9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 73, de 1 de abril de 2020, aprobó la propuesta de norma de carácter general que "Imparte instrucciones transitorias sobre el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.".
- 10. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presente en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 1 de abril de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 11. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

## **RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N°73, de 1 de abril de 2020, que aprueba la emisión, en conjunto con la Superintendencia de Pensiones, de la propuesta normativa que "Imparte instrucciones transitorias sobre el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980", cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución, y excluirla de



consulta pública y del informe normativo contemplado en el inciso primero del  $N^{\circ}3$  del artículo 20 del Decreto Ley  $N^{\circ}3.538$ , sin perjuicio de la posterior elaboración del informe correspondiente.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA

PRESIDENTE COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO